

**Ente fiscalizado:** Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.  
**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios  
**Número de auditoría:** AEFMOD-50-RFPF-2019  
**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## **II. Objetivo**

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## **III. Alcance**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 35,500,655.84
Muestra auditada:	\$ 27,727,091.63
Representatividad de la muestra:	78.1%

## **IV. Seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## V. Procedimientos y resultados

### Análisis de la información presupuestaria

1. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.

2. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.

### Transferencia de recursos

3. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

4. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva.

5. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2019 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

6. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que se realizaron los depósitos de las ministraciones a dos cuentas bancarias de Participación Estatal y de Participación Federal realizando transferencia de la totalidad del recurso para su manejo y administración a las cuentas bancarias de gasto corriente abiertas a nombre del Presidente Municipal.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 6, la entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio No. MVA/09-40/2020 de fecha 23/09/2020 que en el manejo de los recursos de las participaciones se llevó a cabo en otras cuentas bancarias, debido a los embargos que se han presentado hacia las cuentas del municipio, autorizado en sesión solemne de cabildo No. 2 de fecha 04/10/2018.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

### AEFMOD-50-RFPF-2019-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión administraron los recursos de Participaciones Federales 2019 en una cuenta bancaria que no fue específica toda vez que se transfirió la totalidad del recurso para su manejo y administración a las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Presidente Municipal.

**7.** Como resultado de la revisión practicada a los ingresos de la muestra de auditoría, conformada de las Participaciones Federales, se constató que en el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., registró dos cuentas bancarias a nombre del Presidente Municipal, abiertas con la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., mismas que fueron utilizadas para administrar y ejercer los recursos de los traspasos recibidos de cuentas bancarias a nombre del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., correspondientes a Participaciones Federales; sin embargo, los recursos Públicos de tipo Federal y Estatal, integran el Patrimonio del municipio y no de alguna otra persona, por lo que depositar dichos recursos en cuentas Bancarias a nombre de persona distinta a la del municipio, constituye una falta grave a los principios de Legalidad, Honradez, Imparcialidad, Lealtad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia que rigen el actuar del Servicio Público.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio MVA/09-41/2020 de fecha 23/09/2020 que las cuentas que se utilizan para la administración de los recursos están a nombre del Presidente Municipal y no a nombre del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., esto debido a los temas de embargo que se pudiesen presentar hacia las cuentas bancarias de dicho municipio, haciendo énfasis que el manejo de los recursos se ha realizado específicamente para los fines que se establecen en beneficio del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-50-RFPF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y administraron los recursos de Participaciones Federales 2019 en cuentas bancarias a nombre del Presidente Municipal, en desapego a que los recursos Públicos de tipo Federal y Estatal, integran el Patrimonio del Municipio y no de alguna otra persona, por lo que depositar dichos recursos en cuentas Bancarias a nombre de persona distinta a la del municipio, constituye una falta grave a los principios de Legalidad, Honradez, Imparcialidad, Lealtad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia que rigen el actuar del Servicio Público.

**8.** Con la revisión de los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio recibió un préstamo por parte de Gobierno del Estado sin que se haya reconocido presupuestalmente y su amortización se haya reflejado únicamente en el pasivo que fue registrado a nombre de Secretaría de Finanzas, el cual fue descontado vía participaciones en su totalidad al cierre del ejercicio por un importe de \$1,325,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se tomarán las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-50-RFPF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar las operaciones presupuestales del préstamo recibido por parte de Gobierno del Estado.

**9.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que en el rubro de Participaciones Federales no fue registrado contable y presupuestalmente un monto de \$20,209.64, correspondiente a los ingresos del mes de octubre por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se analizará la información y se realizarán las correcciones correspondientes, para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-50-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar contable y presupuestalmente los ingresos del mes de octubre por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

**10.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro entre cuentas de Participaciones Federales 2019.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se reconoce el error entre cuentas de Participaciones Federales 2019, las cuales no se pueden realizar las correcciones por ser un ejercicio cerrado; se tomarán en cuenta las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-50-RFPF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron errores entre cuentas de Participaciones Federales 2019.

**Ingresos**

**11.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$831,136.39, correspondiente a los ingresos por Recursos Fiscales.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se presenta la información correspondiente a los ingresos por recursos fiscales, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que por el cobro de refrendo anual de licencias para venta de bebidas alcohólicas con las facturas número 1939, 1640, 1641 y 1541 por un importe total de \$213,348.02 no se indica base de cobro por lo que no fue posible verificar si existe apego a su Ley de Ingresos; por el cobro de licencias por uso de suelo con la factura número 1491 del 06/02/2019 no se indica base de cobro que permita verificar el apego a su Ley de Ingresos por un importe de \$3,652.00; por el cobro de uso de piso en la vía pública con la factura número 1498 por un importe de \$1,740.00 no especifican base de cobro que indique su apego a la Ley de Ingresos; por el cobro de servicio de abastecimiento de agua potable con la factura número 1589 por un importe de \$4,173.00 no se indica base que pueda determinar su correcto apego a la Ley de Ingresos; por el cobro de otros servicios plazas y mercados con las facturas número 1912 y 1954 por un importe de \$12,995.00 no se indica base de cobro que permita verificar su apego a la Ley de Ingresos; por tal motivo con las aclaraciones proporcionadas se solventa parcialmente el resultado.

**AEFMOD-50-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron indicar en la documentación comprobatoria de ingresos la base de cobro en cada uno de los conceptos de recaudación que permita verificar su correcto apego a su Ley de Ingresos.

**Servicios personales**

**12.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a la gratificación de fin de año pagadas con los recursos Fiscales y/o de Participaciones Federales 2019 por \$212,046.43, y a la fecha de la revisión no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se está en total disposición de cumplir con las obligaciones fiscales, las cuales no han sido pagadas por no contar con los recursos suficientes, sin embargo el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realizará los pagos, cuando se tenga el recurso, esperando sea lo más pronto posible.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-50-RFPF-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta relativo a la gratificación de fin de año del ejercicio 2019 por \$212,046.43.

#### **AEFMOD-50-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta relativo a la gratificación de fin de año por un importe de \$212,046.43.

**13.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se comprobó que no coinciden los conceptos y montos de los egresos registrados contable y presupuestalmente en la cuenta de sueldos base al personal permanente con los de la nómina proporcionada por el municipio por un total de \$12,344,406.01, por lo que no fue posible constatar que esta documentación corresponda efectivamente a los conceptos y montos revelados en sus estados financieros del ejercicio 2019 en el rubro de servicios personales.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se tuvieron errores en el registro contable, por lo cual no coinciden los conceptos y montos de los egresos registrados contable y presupuestalmente, con los de la nómina proporcionada, se anexa tabla con las nóminas cuadradas de los trabajadores que fueron registrados en la cuenta de sueldo base, y también se anexan las pólizas contables y documentación comprobatoria.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con el cheque 402 de fecha 14/06/2019 no se comprueba el importe \$205,700.00, además de aclarar

por los cheques expedidos a favor de la Tesorera del municipio por un importe de \$3,959,371.05, para pago de nómina se observa que en la primer y segunda quincena de junio se les paga en efectivo y dispersión y no en una sola exhibición a los departamentos de Biblioteca, Limpias, Protección Civil, Alcantarillado, Parques y Jardines, Veladores, Eventuales y Apoyo a Escuelas además de que en todo el ejercicio 2019 en la nómina pagada la firma de los empleados es diferente de una quincena a otra, razón por lo cual se solicita presentar recibos de nómina con copia de identificación oficial para cotejo de firmas, por tal motivo con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-50-RFPF-2019-01-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$205,700.00 (Doscientos cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, por el pago de sueldos sin comprobación, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **AEFMOD-50-RFPF-2019-02-001 Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$3,959,371.05 (Tres millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y un pesos 05/100 M.N.), por concepto de pago de nómina de efectivo en la que la firma de los empleados no corresponde de una quincena a otra.

**14.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se comprobó que no coinciden los conceptos y montos de los egresos registrados contable y presupuestalmente en la cuenta de sueldos base al personal eventual con los de la nómina proporcionada por el municipio por un total de \$2,019,891.26, por lo que no fue posible constatar que esta documentación corresponda efectivamente a los conceptos y montos revelados en sus estados financieros del ejercicio 2019 en el rubro de servicios personales.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se tuvieron errores en el registro contable, por lo cual no coinciden los conceptos y montos de los egresos registrados contable y presupuestalmente, con los de la nómina proporcionada, se anexa tabla con las nóminas cuadradas de los trabajadores que fueron registrados en la cuenta de sueldo eventual, y también se anexan las pólizas contables y documentación comprobatoria.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que las firmas de los empleados es diferente de una quincena a otra, la tabla con las nóminas cuadradas que presentan no coinciden los importes registrados contable y presupuestalmente, se observa que existen empleados duplicados en una misma quincena, varían los sueldos del mismo empleado de una quincena a otra y para integrar los montos registrados en contabilidad se observa que por error se registraron los sueldos eventuales en el rubro de sueldos base; por tal motivo con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.



#### AEFMOD-50-RFPF-2019-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por \$2,019,891.26 (Dos millones diecinueve mil ochocientos noventa y un pesos 26/100 M.N. ), por concepto de pago de sueldos eventuales por los que no coincide los montos de los egresos registrados contable y presupuestalmente con los de la nómina proporcionada.

**15.** Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

##### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que debido a la contingencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se llegó un acuerdo con la Secretaría de Finanzas para la condonación del impuesto del 2.5% sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**16.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el municipio no remitió los timbres de nómina de su personal.

##### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., está en proceso para la realización del timbrado de nómina del ejercicio 2019 para dar cumplimiento a la Ley de Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### AEFMOD-50-RFPF-2019-04-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el timbrado de nómina del personal por el ejercicio 2019.

**17.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, no fue posible constatar que las plazas, categorías y percepciones pagadas con Recursos Fiscales o de las Participaciones Federales, se sujeten al presupuesto aprobado, correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizado, toda vez que no fueron registradas ni comprobadas adecuadamente las remuneraciones pagadas a los trabajadores del municipio en el ejercicio 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se presentó la nómina del ejercicio 2019, con las aclaraciones correspondientes, para que sea posible constatar que las plazas, categorías y percepciones pagadas con Recursos Fiscales o de las Participaciones Federales, se sujeten al presupuesto aprobado, correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que las nóminas presentadas no indican los puestos que desempeñan los empleados, por tal motivo con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### AEFMOD-50-RFPF-2019-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Villa de Arriaga; S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por concepto del pago de sueldos al personal así como la integración de sus percepciones anuales por el ejercicio 2019.

**18.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

**19.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2019 se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo por \$53,817.12, y a la fecha de la revisión, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., está en total disposición de cumplir con las obligaciones fiscales, las cuales no han sido pagadas por no contar con los recursos suficientes, sin embargo se realizarán los pagos cuando se tenga el recurso.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-50-RFPF-2019-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de 2019 en el pago de dietas a integrantes del cabildo por \$53,817.12.

**AEFMOD-50-RFPF-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo por \$53,817.12.

**20.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas por el pago de dietas no se comprobó un total de \$29,861.90, egreso registrado con Póliza de Diario 337 del 15/07/2019 y Póliza de Diario 355 del 31/07/2019.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se presenta la información de las nóminas correspondientes por el pago de dietas de las pólizas D00337 del 15/07/2019 y D00355 del 31/07/2019.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**21.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta de dietas se constató que a los miembros de Cabildo se le otorgó una compensación extraordinaria correspondiente a 40 días por un importe de \$68,469.72 la cual se registró en la cuenta de aguinaldo y no de dietas como corresponde.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se reconoce dicho error en el registro contable el cual no puede ser corregido debido a que el ejercicio ya está cerrado; se tomaran las recomendaciones realizadas por la Auditora Superior del Estado, para su correcto registro en ejercicios posteriores; y dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-50-RFPF-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron errores de registro contable en el rubro de servicios personales.

**22.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

**23.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$43,830.95, por concepto de indemnizaciones, egresos pagados mediante pólizas E00062 de fecha 07/02/2019 y C00122 de fecha 29/10/2019.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se presenta la información correspondiente referente al monto de \$43,830.95, por concepto de indemnizaciones.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**Materiales y suministros**

**24.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros estuvieron debidamente justificadas y comprobadas, y fueron registradas contable y presupuestalmente.

**25.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

**26.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales/Participaciones Federales 2019.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se presenta evidencia comprobatoria del rubro de materiales y suministros donde se canceló con la leyenda de operado con el nombre de la fuente de financiamiento, Recursos Fiscales/Participaciones Federales 2019; en cumplimiento de la ley general de contabilidad gubernamental.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**27.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de materiales y suministros, en la cuenta número 8270-TES004-ORA004-1TES-2421, denominada cemento y productos de concreto por un importe de \$2,399,984.53; correspondiendo su registro a la cuenta de ayudas sociales por ser apoyo con bultos de cemento a personas.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que debido a que el ejercicio 2019 ya está cerrado no se pueden realizar correcciones, por tal motivo se tomarán las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado, para su correcto registro en ejercicios posteriores; y dar cumplimiento con lo establecido en la Ley general de contabilidad gubernamental.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-50-RFPF-2019-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron errores de registro contable en el rubro de materiales y suministros.

**28.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, en la cuenta denominada cemento y productos de concreto por un importe total de \$2,399,984.53 se adjudicaron de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, y no se justificó la excepción a la licitación pública.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada manifiesta mediante el anexo 01 de fecha 21/09/2020 que la adquisición de cemento se manejó como diferentes procesos, ya que fueron para diferentes localidades y en diferentes tiempos, por tal motivo se integra la comprobación correspondiente al proceso por adjudicación directa.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

## AEFMOD-50-RFPF-2019-04-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el proceso de licitación pública por la adquisición de cemento.

### **Servicios generales**

**29.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales no se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se presenta evidencia comprobatoria del rubro de servicios generales donde se canceló con la leyenda de operado con el nombre de la fuente de financiamiento, Recursos Fiscales/Participaciones Federales 2019; en cumplimiento de la ley general de contabilidad gubernamental.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**30.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

**31.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones en la cuenta de gastos de orden social y cultural con la póliza D00108 de fecha 03/04/2019 por un importe total de \$150,000.00 por concepto de renta de mobiliario se adjudicaron de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, y no se justificó la excepción a la invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se presentan cotizaciones de tres proveedores para la renta de mobiliario.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**32.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$36,280.00, en los rubros de mantenimiento de equipo de transporte y gastos de orden social y cultural.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se presenta la documentación comprobatoria del gasto por un monto de \$36,280.00 en los rubros de mantenimiento de equipo de transporte y gastos de orden social y cultural.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se solventa un importe de \$9,280.00 por mantenimiento de equipo de transporte, se presentó factura número 4 por concepto de renta de sillas del 29 de julio al 02 agosto por importe de \$27,000.00, la cual no corresponde al proveedor a quien se emitió la transferencia, por lo tanto se solventa parcialmente el resultado.

#### **AEFMOD-50-RFPF-2019-01-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, por las erogaciones no comprobadas por concepto de renta de mobiliario; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental, que compruebe el depósito a cuentas bancarias del municipio.

**33.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se realizó el cobro por concepto de comisiones bancarias por cheques devueltos por un importe de \$10,421.03, considerándose una erogación no justificada.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se reconoce las comisiones bancarias por un importe de \$10,421.03 por expedición de cheques devueltos, se analizará la información para poder realizar las aclaraciones y correcciones correspondientes.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-50-RFPF-2019-01-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$10,421.03 (Diez mil cuatrocientos veintiún pesos 03/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, por el pago de erogaciones improcedentes por comisiones bancarias por cheques devueltos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**34.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en la cuenta de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, registrado con póliza D000559 de fecha 30/12/2019 no se comprobó un monto de \$29,563.00, por concepto de servicios estadísticos y encuestas por evaluación del municipio, además de que no fue presentada la evidencia de la suscripción del contrato respectivo.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se presentó la factura 28 por un monto de \$29,563.00.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, no presentan la suscripción del contrato respectivo por servicios estadísticos y encuestas por evaluación del municipio, lo tanto con las aclaraciones proporcionadas se solventa parcialmente la observación.

#### **AEFMOD-50-RFPF-2019-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la suscripción del contrato respectivo por servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.

#### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**35.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2019.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se presentó evidencia comprobatoria del rubro transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas sociales de donde se canceló con la leyenda de operado con el nombre de la fuente de financiamiento, Recursos Fiscales/Participaciones Federales 2019; en cumplimiento de la ley general de contabilidad gubernamental.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**36.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.



**37.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en el rubro de ayudas sociales a personas no se comprobó un monto de \$62,101.80, pagos registrados con póliza D00080 del 08/03/2019 por compra de medicamentos para ayudas sociales y póliza D00426 del 13/08/2019 por concepto de renta de mobiliario para apoyos varios.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se presentó factura de fecha 08/08/19 por concepto de servicio de renta de mobiliario y factura de fecha 09/03/2019 por concepto de medicamentos por un monto de \$62,101.80.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

#### **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**38.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$17,100.00, por concepto de equipo de cómputo y otros equipos.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada manifestó mediante el Anexo 1 de fecha 21/09/2020 que se presenta documentación comprobatoria del gasto por un monto de \$17,100.00 por concepto de equipo de cómputo y otros equipos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se presentó factura 82 por compra de equipo de cómputo por un importe de \$13,920.00, por lo tanto con la comprobación proporcionada solventa parcialmente el resultado.

#### **AEFMOD-50-RFPF-2019-01-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$3,180.00 (Tres mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, por el pago de adquisición de motobomba centrífuga sin comprobación, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**39.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del

municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

### **Deuda pública**

**40.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

**41.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

### **Obra pública**

La muestra de auditoría del RAMO 28 2019, se detalla en la siguiente tabla:

No.	Nombre de la Obra	Importe
1	Pago de horas máquina para mantenimiento y conservación de caminos	200,000.00
2	Pago de horas máquina para trabajos en relleno sanitario	150,000.00

**42.** De las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 ejercicio 2019, de una muestra de 2 (dos) obras, se comprobó que en las obras denominadas: Pago de horas máquina para mantenimiento y conservación de caminos y Pago de horas máquina para trabajos en relleno sanitario, no se presenta el expediente técnico - unitario de las obras por lo que se observa el monto reportado en anexos contables, dando un monto total por la cantidad de \$350,000.00; debiendo presentar el proyecto, presupuesto base, acuerdo de ejecución, contrato, estimaciones, generadores, planos, bitácora, reporte fotográfico, fianzas, finiquito y acta de entrega.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Contrato, estimaciones, generadores, planos y acta de entrega de las obras denominadas: Pago de horas máquina para mantenimiento y conservación de caminos y Pago de horas máquina para trabajos en relleno sanitario.*

Del análisis al desahogo presentado por la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares de las observaciones que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, en virtud de:

El contrato se encuentra mal elaborado en virtud de que se realiza bajo el formato de adquisición de un bien, debiendo realizarse para un arrendamiento de maquinaria.

En el contrato no se estipula lo siguiente: características y cantidad de la maquinaria arrendada, las condiciones y términos para el funcionamiento de la maquinaria como lo es el suministro del combustible y el pago al operador.

No se presenta fianza de cumplimiento.

Se presentan estimaciones con conceptos de obra y precios unitarios, lo cual no es procedente en virtud de que el contrato estipula horas máquina para los trabajos, por lo tanto no se debieron presentar las estimaciones como si fuera un contrato de obra pública a precios unitarios. Se debe presentar la bitácora en donde se estipulen las horas y los trabajos que fueron realizados.

No se presenta el proyecto así como la validación de Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

No se presenta el reporte fotográfico para comprobar que los contratos fueron ejecutados por lo que se requiere de una inspección para la verificación física de los trabajos.

Lo anterior de las obras denominadas: Pago de horas máquina para mantenimiento y conservación de caminos y Pago de horas máquina para trabajos en relleno sanitario, por lo que se observa el monto total por la cantidad de \$350,000.00, en virtud de que no se cuenta con la información correcta y el expediente completo, esta Auditoría no puede llevar a cabo la revisión documental además de que no se pueden determinar los alcances reales de la obra.

#### **AEFMOD-50-RFPF-2019-01-005 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con faltante de documentación técnica; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **AEFMOD-50-RFPF-2019-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el contrato de forma correcta en virtud de que se realiza bajo el formato de adquisición de un bien, debiendo realizarse para un arrendamiento de maquinaria además de que no se estipula lo siguiente: características y cantidad de la maquinaria arrendada, las condiciones y términos para el funcionamiento de la maquinaria como lo es el suministro del combustible y el pago al operador.

## **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 28 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 5 Pliego de Observaciones, 14 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 596,301.03

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 5,979,262.31

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## **VII. Dictamen**

### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$27,727,091.63 que representó el 78.1% de los \$35,500,655.84 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

## **VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

C.P. Verónica Eloísa Viera Güereque	Supervisor
Ing. Daniel Andrés Méndez Jordán	Supervisor de Obra
C.P. Anita Ruíz Álvarez	Auditor
Ing. Alberto Daniel Piña González	Auditor de Obra

## **IX. Marco legal**

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Código Fiscal de la Federación.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

### Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 27 de octubre de 2020.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/ITR/EAK/ALM/VVG/DMJ/ARÁ/APG

VERSIÓN PÚBLICA